

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2013-00081**, informo se allegó memorial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Delascar López Polo contra Soluciones y Alternativas Comerciales “Efectiva” y otras. RAD. 110013105-022-2013-00081-00.

El 04 de mayo del 2023, el señor Felipe Negret Mosquera allegó recurso de reposición contra el auto que lo vinculó, como persona natural (documento 26).

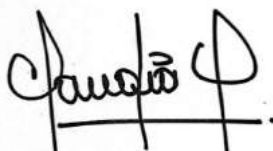
Lo primero que debe decir el Despacho es que procede el estudio del recurso de reposición, en la medida que estamos ante una decisión interlocutoria y se presentó dentro del término legal.

Argumentó que, se le vinculó sin que se determinara con precisión las razones y en qué calidad operaba dicha vinculación. Al respecto deberá estarse a las consideraciones efectuadas por este Despacho en auto notificado el 13 de abril del 2023, oportunidad donde se resolvió recurso de reposición propuesto por el apoderado de Saludcoop EPS OC, y donde se puso de presente que se vinculaba al liquidador de la mentada entidad, en la medida que, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 del 2010 debió constituir reserva frente al presente proceso y en caso de no existir dineros pero si créditos a favor de saludcoop, debería tenerlos para el momento en que los créditos existentes otorgue liquidez a la entidad. Por tanto, no repone la decisión emitida.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: NO REPONER la decisión de vincular al señor Felipe Negret Mosquera, dispuesta a través de auto notificado el 21 de marzo de 2023, para lo cual, deberá estarse a lo considerado en providencia notificada el 13 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2013-00498-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Carmen Eugenia Bravo Obando y en contra de la parte demandada patrimonio autónomo de remanentes del instituto de los seguros sociales en liquidación par ISS, administrado por su vocera sociedad fiduciaria del desarrollo agropecuario s.a. –FIDUAGRARIA SA:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 8.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$9.400.000
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 17.400.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 26 de junio de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2013-00498-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2015-00087**. Informo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicitó la entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral promovido por Martha Elena Sarmiento de Perry contra la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2015-00087-00.

En audiencia celebrada el 11 de julio del 2019 se declaró probada la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100005496728, disponiendo la entrega de \$1.532.000 a la parte ejecutante y el restante, esto es, la suma de \$87.536.112 a la ejecutada, siempre y cuando no exista orden de embargo de remantes, además se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (documento 01 pg. 58-59), la decisión de fraccionamiento y entrega de títulos se reiteró mediante providencia del 02 de diciembre del 2019 (documento 01 pg. 81) y auto del 144 de octubre del 2020 (documento 03).

Al respecto, se efectuó la entrega del título a favor de la parte ejecutante el 04 de diciembre del 2020, como se evidencia de la comunicación de la orden de pago visible en el documento 04.

El 09 de marzo del 2022 de la dirección abonicolasaydcolpensiones@gmail.com y el 27 de septiembre del 2022, de la dirección ejmantillad@colpensiones.gov.co, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones solicitó la entrega del título judicial por valor de \$87.536.112 (documento 06).

Ahora, si bien en audiencia celebrada el 11 de julio del 2019 no se ordenó la entrega del título por considerarse que podía existir dentro del proceso ordenes de remanentes, revisado el plenario, no se evidencian.

Aclarado lo anterior, y como con la solicitud de entrega de título se acompañó: i) certificado de cuenta de ahorro de la Administradora

Colombiana de Pensiones expedido por el Banco Agrario, ii) poder general, amplio y suficiente conferido por la citada administradora a la abogada Eddy Juliana Mantilla Durán.

Bajo esa perspectiva, se autorizará la entrega del título No. 400100007485751, por valor de \$87.536.111,98, abonándolo a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el Banco Agrario.

De conformidad con lo anterior, y como no existe trámite por realizar, se declarará la terminación del proceso y se ordenará el archivo definitivo. En consecuencia, se

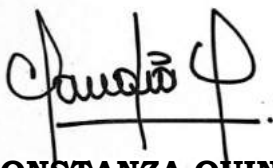
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título 400100007485751, por valor de \$87.536.111,98, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Para tal fin, se ordena que por secretaría se abone dicho monto a la cuenta de ahorros No. 403603006841 que tiene la mentada administradora en el Banco Agrario.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el proceso una vez se realice el citado trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2016-00579-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Club Medico de Bogotá y a cargo de la parte demandante Ana Jaqueline Alarcón

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$400.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$400.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 26 de junio de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

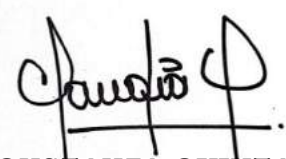
Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Ana Jaqueline Alarcón Fernández contra Club Medico de Bogotá Rad. No. 11001 31 05 022 2016 00579 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

emq

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00385-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Citibank Colombia S.A. y a cargo de la parte demandante Diego Alejandro Moreno Quintero

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$100.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$100.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 26 de junio de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

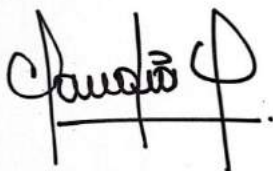
Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Diego Alejandro Moreno Quintero contra Citibank Colombia S.A. Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00385 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

emq

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00285-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ligia Virginia Acosta Castro y en contra de la parte demandada Protección S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.160.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ligia Virginia Acosta Castro y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.160.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ligia Virginia Acosta Castro y en contra de la parte demandada Colfondos S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.160.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ligia Virginia Acosta Castro y en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.160.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 26 de junio de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

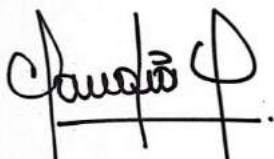
Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00285-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021-00123** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



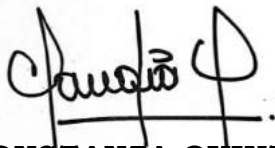
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Blanca Nubia Barragán Zamudio contra Colpensiones y Otros RAD 110013105-022-2021-00123-00.

Atendiendo al informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

Así las cosas, **SE FIJA FECHA PARA EL DIA 25 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.** fecha y hora en la que se continuara la audiencia, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es escuchar los alegatos de las partes y proferir la decisión que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 26 de junio de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2021-00178-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Henry Humberto Angarita Niño y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 2.000.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 26 de junio de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

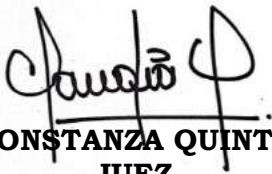
Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2021-00178-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio del 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-00224**. Informo que no se llevó a cabo la audiencia programada. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Omar Cortes Badillo contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD 110013105-022-2022-00224-00.

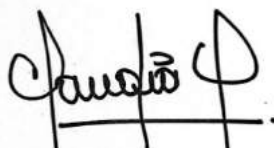
Mediante auto del 02 de marzo del 2023 se fijó fecha de audiencia; sin embargo, la diligencia no de efectúo. Por lo cual, se procederá a reprogramarla. En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **10 DE AGOSTO DEL 2023**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-00297**. Informo que se allegó memoriales. Sírvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Elkin Germán Alfonso Gutiérrez contra el Ministerio de Educación y otros. RAD. 110013105-022-2022-00297-00.

El 25 de abril del 2023, de la dirección electrónica notificaciones@estudiolegal.com.co, se allegó una serie de documentales, entre estas, poder conferido en debida forma por la representante legal de asuntos judiciales de Alianza Fiduciaria S.A. y poder conferido por el representante legal de Bbva Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria a la abogada Erika Johana Guzmán Torres (documento 14 pg. 6 y 28); por lo cual, se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito contentivo de recurso de reposición contra el auto del 29 de noviembre del 2022, a través del cual se admitió la demanda. Argumentó que, no son parte en el proceso, pues si bien la parte demandante indicó en el escrito de demanda que sus representadas conforman el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA, esto no equivale a que sea demandadas de manera directa.

Ahora, revisada la demanda, encuentra el Despacho que, la parte actora plasmó que impetraba demanda en contra el Ministerio de Educación, Consorcio FFIE Alianza BBVA conformado por Alianza Fiduciaria S.A. y Bbva Asser Management S.A Sociedad Fiduciaria (consorcio que actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educaativa FFIE), representado legalmente por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., la Unión Temporal CIARC EDUCAR y sus integrantes Cimentar Inversiones S.A.S. y Arcor Construcciones Suc Colombia.

Y en razón a esto, el Despacho dispuso admitir la demanda mediante providencia notificada el 30 de noviembre del 2022 en contra de Alianza Fiduciaria S.A., Cimentar Inversiones S.A.S., Arcor Construcciones Suc

Colombia, Bbva Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria y la Nación Ministerio de Educación.

La anterior decisión se tomó, en la medida que, las uniones temporales y los consorcios son figuras jurídicas concebidas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, a través de las cuales más de dos personas pueden entre otras cosas, celebrar contratos, donde sus miembros responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones a cargo del conjunto. Así las cosas, la agrupación de por sí no equivale a que se conforme una nueva persona jurídica, respecto de las que la integran, y en esa medida, son entidades sin personería jurídica, por tanto, se demanda a los miembros que la conforman. Así las cosas, el Despacho no repone la decisión de admitir la demanda en los términos dispuestos.

No obstante, se aclarará que se demanda a Alianza Fiduciaria S.A. y Bbva Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria como miembros del consorcio FFIE Alianza BBVA y a Cimentar Inversiones S.A.S. y Arcor Construcciones Suc Colombia como integrantes de la Unión Temporal CIARC EDUCAR.

Definido lo anterior, sea el momento de recordar a las partes que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P., cuando se interponen recursos frente a decisión que otorgó un término, como es el caso, el mismo se interrumpe y comienza a correr al día siguiente de la notificación de la decisión.

En consecuencia, se

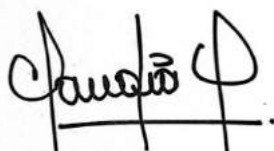
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión de admitir la demanda en los términos dispuestos.

SEGUNDO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda en el entendido que se demanda a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** como miembros del Consorcio FFIE Alianza BBVA y a **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. Y ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA** como integrantes de la Unión Temporal CIARC EDUCAR

TERCERO: REANUDAR los términos a las demandadas Alianza Fiduciaria S.A. y Bbva Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria para presentar escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00023**. Informo se allegaron memoriales. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ejecutivo laboral adelantado por Jorge Andrés Cruz La Rotta
contra Bancolombia S.A. RAD. 110013105-022-2023-00023-00.**

En audiencia celebrada el 13 de octubre del 2020 se resolvió declarar que el demandante no gozaba de estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación del contrato de trabajo y se absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante (documento 06).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral mediante sentencia del 28 de febrero del 2021 resolvió revocar parcialmente la sentencia emitida, en el entendido de condenar a la demandada a pagar al actor la indemnización por despido injusto en la suma de \$9.219.354,90, se determinó que las costas de primera instancia quedaban a cargo de la demandada y no se condenó en costas en esa instancia (documento 08 pg. 38).

Mediante auto notificado el 30 de septiembre del 2022 se aclaró que las costas estaban a cargo de la demandada en la suma de \$200.000 (documento 15).

El 14 de diciembre del 2022, de la dirección electrónica johanhurtadop@gmail.com, el apoderado judicial sustituto de la demandada allegó memorial informando sobre el pago de la condena, así como de la suma fijada como costas dentro del proceso ordinario (documento 17).

El 19 de diciembre del 2022, de la dirección electrónica pedroelgrande239@gmail.com, el apoderado judicial del demandante solicitó el pago de títulos judiciales (documento 18).

Para resolver dígase que, efectuada la consulta de títulos en la página del Banco Agrario, encuentra el despacho que en efecto la demandada consignó a favor del demandante la suma de \$9.419.354 (documento 21).

Así las cosas, como el monto consignado guarda armonía con el valor objeto de condena y el valor aprobado por concepto de costas procesales, se

autorizará la entrega del título No. 400100008703188, por valor de \$9.419.354 a favor del demandante, a la cuenta que este acredite.

Así las cosas, no se dará trámite a la demandada ejecutiva en la medida que se acreditó el pago total de la obligación.

En consecuencia, se

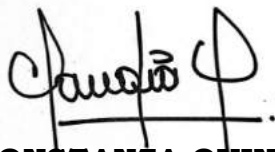
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega el título No. 400100008703188, por valor de \$9.419.354, al demandante Jorge Andrés Cruz La Rotta, identificado con C.C. No. 1.014.201.944, a la cuenta que acredite en el devenir procesal. Por secretaria efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario.

SEGUNDO: NO DAR trámite a la demanda ejecutiva, en la medida que se acreditó el pago total de la condena y las costas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, efectuadas las ordenes antedichas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Por ESTADO N° 087 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria